

# DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

---

**DIP. HÉCTOR DÍAZ POLANCO  
DEL H. CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.  
II LEGISLATURA.**

## **PRESENTE.**

El que suscribe, **Diputado José Gonzalo Espina Miranda**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la Segunda Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado D inciso r) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracciones IX y XIII de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5 fracción I y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Poder Legislativo, la siguiente:

**PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL SISTEMAS DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE REMITAN A ESTE CONGRESO UN INFORME DONDE ESPECIFIQUE LAS CAUSAS POR LAS CUALES CONSTRUYÓ TRES PUENTES SIN UN PROTOCOLO CONTRA SISMOS A BASE DE ESTRUCTURA METÁLICA, SIN LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MEXICO.**

## **ANTECEDENTES**

**PRIMERO.** La Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM) es la entidad de fiscalización superior por medio de la cual el Congreso local ejerce su función de fiscalizar el ingreso y el gasto de los entes públicos de la Ciudad de México, así como su evaluación. Está facultada para conocer, investigar y sustanciar la comisión de faltas administrativas que detecte como resultado de su facultad fiscalizadora, en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** La ASCM tiene como misión revisar la Cuenta Pública en su calidad de órgano del H. Congreso de la Ciudad de México, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, confiabilidad, para el debido ejercicio y probidad en la función pública.

Su visión institucional radica en ser el órgano técnico de fiscalización superior reconocido por su autonomía, capacidad técnica y de gestión, que contribuye a

# DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

generar valor público para las personas habitantes de la Ciudad de México y los sujetos fiscalizados.

El marco normativo con que cuenta esta entidad de fiscalización para cumplir su misión está constituido por el mandato constitucional y la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, que no sólo establecen sus facultades y atribuciones, sino que garantizan su independencia, autonomía y objetividad.

La ASCM considera además como parte de su marco de referencia las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI, por sus siglas en inglés), emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI, por sus siglas en inglés), las Normas Internacionales de Auditoría (NIA), y las Normas Profesionales del Sistema Nacional de Fiscalización.

La fiscalización consiste en revisar y evaluar a los sujetos auditados, pronunciándose respecto de la aplicación de los recursos públicos, ingreso y gasto y operaciones concluidas.

En 2020 el Sistema de Aguas de la Ciudad de México (SACMEX) fue el único órgano desconcentrado de la Ciudad de México que ejerció recursos en el capítulo 6000 “Inversión Pública”, con un importe de 3,390,236.5 miles de pesos.

En el presupuesto ejercido en 2020 con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública”, concepto 6100 “Obra Pública en Bienes de Dominio Público”, finalidad 2 “Desarrollo Social”, función 1 “Protección Ambiental”, el SACMEX presentó variaciones en los presupuestos siguientes: en la función 1 de 17.6% entre los ejercidos en 2019, de 1,547,548.5 miles de pesos, y en 2020, de 1,275,844.4 miles de pesos; y de 39.5% entre el original de 2020, de 2,108,283.7 miles de pesos, y el ejercido de ese año, de 1,275,844.4 miles de pesos.

## **PROBLEMÁTICA PLANTEADA**

Se revisó que se contara con la aprobación de la Secretaría de Obras y Servicios (SOBSE) respecto de los procedimientos de la seguridad estructural para la construcción de los puentes ejecutados al amparo del contrato en comento, conforme a lo dispuesto en la Ley de Obras Públicas del Distrito Federal y el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

La DGD del SACMEX omitió considerar el cumplimiento de la norma reglamentaria de construcciones para el Distrito Federal que establece la aprobación de la SOBSE de los procedimientos de revisión de la seguridad estructural para construcciones

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

---

de puentes, en relación con el contrato de obra pública a base de precios unitarios núm. 0103-20-LN-L-DGDR- DCMD-1-19, relativo al “Proyecto Integral y Ejecución de obra del Saneamiento del Canal Nacional”, ya que en la ejecución de los trabajos realizó tres puentes a base de estructura metálica formada con perfiles metálicos, sin contar con la aprobación de la SOBSE.

No se atendió el artículo 137 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal, vigente en 2020, que establece:

“... Los procedimientos de revisión de la seguridad estructural para construcciones como puentes, túneles, torres, chimeneas y estructuras no convencionales deben ser aprobados por la Secretaría de Obras y Servicios.”

En el análisis de la información y documentación proporcionadas por el sujeto fiscalizado en la confronta por escrito, se concluye que la DGD del SACMEX no solventó la observación del presente resultado, ya que no acreditó que el procedimiento de revisión de la seguridad estructural de los puentes que se construyeron al amparo del contrato en comento se haya aprobado por la SOBSE, pese a que se proporcionó el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGPSH-DCC-SAOF-03409/DCC/2021 del 16 de noviembre de 2021, mediante el oficio núm. GCDMX-SEDEMA-SACMEX-CG-DGD-DLOPSD-SCIOPSD-03429/DGD/2021 del 11 de noviembre de 2021, ya que no se presentó documentación que comprobara que se realizó el diseño para sismo de los puentes, tampoco presentó el proyecto ejecutivo debidamente validado por el área técnica de este órgano desconcentrado

### Recomendación ASCM-164-20-3-SACMEX

Es necesario que el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, por conducto de la Dirección General de Drenaje, establezca medidas de control para garantizar que, en las obras que incluyan construcciones no convencionales, que requieran procedimientos de revisión estructural, se dé cumplimiento a la norma reglamentaria de las construcciones para el Distrito Federal, incluyendo la aprobación de la Secretaría de Obras y Servicios, de conformidad con la normatividad aplicable.

## CONSIDERANDOS

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

---

**PRIMERO.** La Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM), en su carácter de entidad de fiscalización rinde al Congreso Local II Legislatura, por conducto de la Comisión de Rendición de Cuentas y Vigilancia de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (CRCVASCM), el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México correspondiente al Ejercicio de 2020. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 122, apartado A, fracción II, sexto y séptimo párrafos, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 y 62, numerales 7, fracción IX y 9 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 1, 3, 4, 7, 8, fracciones I, II, III, IV, XIII, XXIII y XXXII, 14, fracción VI, 28, 36, 60, 61, y 62 de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, y 1, y 5, fracciones I, incisos e), f) y g) y VIII, incisos a) y b), del Reglamento Interior de la ASCM.

**SEGUNDO.** La Constitución Política de la Ciudad de México prevé en su artículo 62, numeral 7, fracción IX, la entrega al Congreso de la Ciudad, el último día hábil de los meses de junio y octubre, así como el 20 de febrero del año siguiente al de la presentación de la cuenta pública, los informes individuales de auditoría que concluya durante el periodo respectivo. Asimismo, en esta última fecha, también deberá entregar el Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública, el cual se someterá a la consideración del pleno de dicha Soberanía.

**TERCERO.-** Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

**CUARTO.-** Asimismo, el Informe General Ejecutivo y los informes individuales serán de carácter público en formato de datos abiertos y tendrán el contenido que determine la ley; estos últimos incluirán como mínimo el dictamen de su revisión, un apartado específico con las observaciones de la ASCM, así como el informe justificado y las aclaraciones que las entidades fiscalizadas hayan presentado sobre las mismas.

**QUINTO.-** En este sentido, el proceso de revisión y verificación de la Cuenta Pública de la Ciudad de México inició con el análisis de dicho documento por la ASCM, mediante la aplicación de los criterios establecidos en el Manual de Selección de Auditorías de esta entidad de fiscalización, y continuó con la elaboración de los Proyectos de Auditoría para integrar el Programa General de Auditoría (PGA).

**SEXTO.-** De conformidad con el artículo 19, fracciones IX y XI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, el PGA fue sometido al conocimiento

## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

---

y aprobación de la CRCVASCM, misma que constituye el conducto de comunicación y coordinación entre el órgano legislativo local y la ASCM, de acuerdo con los artículos 83 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, y 19, fracción VI, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México.

**SEPTIMO.** Que de conformidad con el artículo 13 fracción XV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de este Congreso, comunicarse con los otros Órganos Locales de Gobierno, los Órganos Autónomos Locales y Federales, los Poderes de la Unión o las Autoridades o poderes de las entidades federativas, por conducto de su Mesa Directiva, la Junta o sus órganos internos de trabajo, según el caso, de conformidad con lo que dispongan las leyes correspondientes.

**OCTAVO.-** Que de conformidad los artículos 7 fracción XV, 337 y 340 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los Diputados, representar los intereses legítimos de los ciudadanos, así como promover y gestionar la solución de los problemas y necesidades colectivas ante las autoridades competentes, a través de proposiciones y denuncias.

**NOVENO.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México, es facultad de los diputados iniciar leyes y decretos y presentar proposiciones y denuncias ante el Congreso.

**DÉCIMO.-** Que, esta Proposición con Punto de Acuerdo se presenta con fundamento los artículos 13 fracción XV de la Ley Orgánica y 101 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, el cual se solicita sea considerado de Urgente y Obvia Resolución.

### RESOLUTIVOS DE LA PROPUESTA.

**ÚNICO. PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL TITULAR DEL SISTEMAS DE AGUAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO PARA QUE REMITAN**



## DIP. JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA

---

**A ESTE CONGRESO UN INFORME DONDE ESPECIFIQUE LAS CAUSAS POR LAS CUALES CONSTRUYÓ TRES PUENTES SIN UN PROTOCOLO CONTRA SISMOS A BASE DE ESTRUCTURA METÁLICA, SIN LA APROBACIÓN DE LA SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MEXICO.**

Palacio Legislativo de Donceles, a los 27 días del mes de julio de 2022.

*Gonzalo Espina Miranda*

**ATENTAMENTE  
DIPUTADO JOSÉ GONZALO ESPINA MIRANDA**